

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 084
RAD. 765204003007-2020-00255-00
SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **09 FEB. 2021**

Correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ANA IBAÑEZ VARGAS**, presentada por intermedio de apoderado judicial Dr. **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA**, quien actúa a nombre propio y como apoderado judicial del señor **ERNEY IBAÑEZ ORTEGA**, los que actúan en representación de su padre fallecido y heredero **MIGUEL IBAÑEZ VARGAS**, hermano de la causante, **JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA Y MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, quienes obran en representación de su padre fallecido y heredero **ALFONSO IBAÑEZ VARGAS**, hermano de la causante, todos mayores vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ANA IBAÑEZ VARGAS**, presentada por los señores **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, JESUS ALFONSO IBAÑES GARCIA Y MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, quienes obran en su calidad de sobrinos de la causante y en nombre de sus padres fallecidos **MIGUEL IBAÑEZ VARGAS Y ALFONSO IBAÑEZ VARGAS**, hermanos de la causante.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, JESUS ALFONSO IBAÑES GARCIA Y MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, como herederos de la causante, en su calidad de sobrinos de la misma.

TERCERO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto en el artículo 492 del C. General del Proceso y en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, **REQUIERASE** a los asignatarios señores **EMPERATRIZ IBAÑEZ PUERTO Y MARIA DE JESUS IBAÑEZ VARGAS**, en su condición de herederos de la causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación.

Para proceder a la notificación de la asignataria **EMPERATRIZ IBAÑEZ PUERTO**, requiérase al apoderado demandante, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En cuanto a la asignataria MARIA DE JESUS IBAÑEZ VARGAS, procédase a su emplazamiento de conformidad al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO:EMPLACESE por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión (Art. 490 del C. General del Proceso), de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley (art. 10 Decreto 806/2020). Igualmente inclúyase dicho emplazamiento en el TYBA, Igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO: LIBRESE oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad de **PALMIRA VALLE**, informándole el nombre de la causante, avalúo y valor de los bienes. (D.E. 624/89. Art. 884 Modificado D. 3804/03 art. 1º.).

SEXTO: TIENESE al Dr. **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de los demandantes, en el presente trámite sucesoral, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA Y OTROS
CTE: ANA IBAÑEZ VARGAS
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	10 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	